



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 27 DE ENERO DE 2.017 EN PRIMERA CONVOCATORIA EN EL SALÓN DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL.-**

En la Ciudad de Utrera, y en el Salón de Plenos de este Excmo. Ayuntamiento, siendo las 9:00 horas del día 27 de enero de 2.017, bajo la Presidencia de su Alcalde Presidente **DON JOSÉ MARÍA VILLALOBOS RAMOS**, se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, Sesión Extraordinaria, para lo cual han sido debidamente citados y con la asistencia de los siguientes Capitulares:

*DEL PARTIDO SOCIALISTA.-*

DOÑA MARÍA CARMEN CABRA CARMONA.  
DON FRANCISCO CAMPANARIO CALVENTE.  
DON LUIS DE LA TORRE LINARES.  
DOÑA CARMEN VIOLETA FERNÁNDEZ TERRINO.  
DON JOSÉ VICENTE LLORCA TINOCO.  
DOÑA MARÍA CARMEN SUAREZ SERRANO.  
DON ANTONIO VILLALBA JIMÉNEZ.  
DOÑA ANA MARÍA CERRILLO JIMÉNEZ.  
DON VICTOR SÁNCHEZ PÉREZ.  
DOÑA MARÍA JOSÉ RUIZ TAGUA.

*DEL PARTIDO ANDALUCISTA.-*

DON JOAQUÍN COLCHÓN CABALLERO.  
DON FRANCISCO JOSÉ ARJONA MÉNDEZ.  
DOÑA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ PRIETO.  
DOÑA CONSUELO NAVARRO NAVARRO.  
DON JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LEÓN.  
DON FRANCISCO JOAQUÍN SERRANO DÍAZ.  
DOÑA MARÍA CARMEN ROJAS VALLEJO.  
DON JOSÉ MARÍA MÉNDEZ LARA.

*DEL PARTIDO DE IZQUIERDA UNIDA.-*

DON CARLOS GUIRAO PAYÁN.  
DOÑA SANDRA GÓMEZ CARO.

*DEL PARTIDO POPULAR.-*

DOÑA FRANCISCA FUENTES FERNÁNDEZ.  
DON FERNANDO TORRES DELGADO.

Asistidos del Secretario General D. JUAN BORREGO LÓPEZ y la Interventora General DOÑA IRENE CORRALES MORENO.

**OBSERVACIONES:**

Código Seguro de verificación:Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/01/2017
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	1/20
	Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==		
Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==			

\* No asisten y justifica su ausencia la Sra. Casal Hermoso y el Sr. Plata Reinaldo.

\*A las 10:10 horas el Sr. Alcalde Presidente realiza la primera llamada al orden a la Sra. López Prieto y al Sr. Serrano Díaz, del Grupo Municipal PA.

\*A las 10:15 horas el Sr. Alcalde Presidente realiza la segunda llamada al orden a la Sra. López Prieto.

### ORDEN DEL DÍA.-

Nº DE ORDEN	EXPRESIÓN DEL ASUNTO
-------------	----------------------

**Punto 1º (10/2.017).**- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a “Presupuesto General 2017”. Resolución de alegaciones y Aprobación Definitiva.

**Punto 2º (11/2.017).**- Propuesta de la Teniente de Alcalde del Área de Recursos Humanos y Desarrollo Estratégico, relativa a “Modificación Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Utrera”. Desestimación recurso reposición.

**Punto 3º (12/2.017).**- Propuesta de la Teniente de Alcalde del Área de Recursos Humanos y Desarrollo Estratégico, relativa a “Régimen retributivo para personal funcionario interino por necesidades temporales”. Aprobación.

Declarada abierta la Sesión por el Sr. Presidente, por el Pleno se procedió a conocer los asuntos del Orden del Día:

### **PUNTO 1º (10/2.017).- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, RELATIVA A “PRESUPUESTO GENERAL 2017”. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.**


Por el Sr. Alcalde se dio exposición a la siguiente propuesta:

#### **"PROPUESTA AL PLENO**

Habiéndose aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal del ejercicio 2017 mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento adoptado en Pleno de Sesión Extraordinaria celebrada el día 09 de diciembre de 2016.

Código Seguro de verificación:Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/01/2017
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	2/20
	Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==		



Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==

Realizada publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm 28, de 13 de diciembre de 2016, y una vez transcurrido el periodo de exposición pública, que finaliza el pasado 05 de enero de 2017, según certificado emitido por el Secretario General Acctal., de fecha 10 de enero del presente, se presentan las siguientes **ALEGACIONES:**

REG.ENTRADA	PERSONA O ENTIDAD QUE PRESENTA LA ALEGACIÓN
Fecha / Nº registro	
23-12-2016 / 45671	G78085149 - FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
03-01-2017 / 50	52664480T - D. JUAN JOSÉ CORTÉS OROZCO (SEC.SINDICAL CC.OO.)
03-01-2017 / 80	75370057T - D. MIGUEL SANTIAGO CABRERA JAREN
05-01-2017 / 396	G91427682 - GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR

Las alegaciones han sido estudiadas y revisadas en función de su entidad por el área correspondiente, y a la vista de los informes emitidos, se elabora la presente propuesta.

**RECLAMACIÓN FORMULADA POR LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, RECLAMACIONES 2, 3 y 4 FORMULADAS POR D.JUAN JOSÉ CORTÉS OROZCO EN REPRESENTACIÓN DE LA SECCIÓN SINDICAL CCOO, Y LA DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR.** Estas reclamaciones se refieren al Informe de Intervención de Adecuación de las Retribuciones al Real Decreto 861/1986, al Estado de la Deuda y al Anexo de Inversiones, así como una propuesta de modificación de las Bases de Ejecución por parte del Grupo Municipal Popular. De todos estos aspectos se realiza Informe de Intervención, del siguiente tenor literal:

**“Se emite Informe al objeto de dar respuesta a la solicitud de enmiendas presentadas al Proyecto de Presupuesto del ejercicio 2017 por la Secciones Sindicales y Partido Político citados. En estos documentos se alegan errores en Informes emitidos y que acompañan al Presupuesto.**


Desde esta Intervención se debe poner de manifiesto que la competencia para formar el Presupuesto Municipal la tiene atribuida el Alcalde de la Corporación, de conformidad con el artículo 168.1 del TRLHL, pudiendo distribuir los créditos presupuestarios sin más limitaciones que las establecidas en la legislación presupuestaria y de haciendas locales.

Que para el control de estos límites legales, se emite Informe de Intervención, que debe obrar preceptivamente en el expediente y que describirá las deficiencias legales que el Proyecto de Presupuesto tenga. (Falta de presupuestación, incumplimiento equilibrio presupuestario, etc.)

Que el artículo 97.5 del ROF permite la presentación de enmiendas, definiéndolas como propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

Una vez revisado el contenido de las enmiendas presentadas, se concluye que ninguna de las medidas o variaciones propuestas avisan de alteración o contenido concreto del Presupuesto, de carácter puntual. La alegación **punto 2** por Sección Sindical **CCOO** y **punto único** de **Sección Sindical Federación de Servicios Públicos UGT**, se trata de errores aritméticos contenidos en el Informe de Intervención “Adecuación de las Retribuciones al

Código Seguro de verificación:Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/01/2017
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	3/20
	Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==		
			
Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==			

Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local”, que no afectan cualitativamente ni cuantitativamente al Presupuesto 2017, toda vez que la cantidad que indican como resultante correcta en concepto de Complemento Específico funcionarios de 2.614.227,07 €, es la que aparece por dicho concepto en el Presupuesto 2017. De cualquier forma, se trata de informe complementario, a la documentación señalada en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales como documentación obligatoria que debe unirse al Presupuesto, por lo que no existe inconveniente en la retirada del mismo como documentación que acompaña al Presupuesto 2017.


**Alegaciones presentadas por Sección Sindical CCOO:**

**Punto 1º.** se refiere al punto 5º del Informe de Intervención de Fiscalización del Presupuesto de 28/11/2016, “que el incremento de las retribuciones del personal se ha previsto en un 1% más el incremento de las pagas extraordinarias conforme establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2016”. Existe error de hecho en el informe pues no debe figurar incremento retributivo alguno, en principio, en tanto no se aprueben los Presupuestos Generales del Estado para 2017. De cualquier forma no afecta cuantitativamente al Presupuesto aprobado Inicialmente, ya que en el mismo las cantidades que aparecen en el capítulo I, no se ha tenido en cuenta incremento salarial alguno con respecto al año 2016.

**Punto 3º.** En Referencia a posibles errores detectados en el Estado de la Deuda. Solicitado informe a la Tesorería Municipal, en relación al mismo, y una vez revisado éste se hace manifestar que, “En contestación a su Nota Interior respecto al pronunciamiento al punto 3 de la Alegación presentada a la aprobación inicial del Presupuesto 2017 por Sección Sindical CCOO del Ayuntamiento de Utrera, se indica que: 1º Respecto a la cuestión planteada en el punto 3.1 y 3.2, respecto de la Devolución de la PIE 2008 y 2009 respectivamente, en Nota Informativa 1/2010 del Ministerio de Economía y Hacienda, se indicó que estas devoluciones deberían constar en el estado de la deuda si bien su pago se fraccionará en 48 mensualidades, a partir de enero de 2011, que se reembolsarán mediante compensación con las entregas a cuenta que por cualquier concepto del sistema de financiación reciban dichas entidades. Por tanto se formalizan como gastos del Capítulo 4 en el concepto 420 y no del capítulo 9, por ello en el capítulo 9 no se consignado ninguna cantidad, siendo correcto los datos que aparecen en el Estado de la Deuda. 2º Respecto a la subrogación del préstamo ICO de PRODUSA de viviendas VPO, según el cuadro de amortización facilitado por el ICO el préstamo finaliza 30/12/2017, si bien se trato de un préstamo subsidiado pero que existe un capital pendiente de abono de esta subsidiación desde el 2011, por ello atendiendo al principio de prudencia se recoge un capital pendiente a 31/12/2016 superior a la amortización del 2017. Por tanto el Estado de la Deuda se mantiene sin correcciones”. Fdo:- La Tesorera.- Inmaculada Fernández Trinidad.-

**Punto 4º.** Refiere a rectificación del “Anexo de Inversiones” a programación para 4 años. Teniendo en cuenta que *Artículo 168 Procedimiento de elaboración y aprobación inicial establece:* “El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la documentación: **d)** Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio”. En el Presupuesto 2017 recoge las inversiones previstas para el ejercicio 2017, cumpliendo la legalidad establecida. Por tanto se trata de presentación de una alternativa, que a juicio de la Sección Sindical debiera ser adecuado para el ejercicio 2017. De cualquier forma el Equipo de Gobierno Municipal está trabajando a día de la fecha, en la formación de los Proyectos de Inversiones que se prevean para periodos de varios ejercicios económicos, incorporando cada

Código Seguro de verificación:Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/01/2017
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	4/20
			
Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==			

año proyectos nuevos en la medida en que se hayan ejecutado los aprobados. Por tanto la alegación, se podrá tener en cuenta para Presupuestos futuros.

Alegaciones presentadas por **GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR:**


Presenta alegación para modificación de las Bases de Ejecución DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL Base 15 “procedimiento de Gestión del Presupuesto de Gastos”, instando a que en las mismas contemple especificación del gasto de las asignaciones económicas de los Grupos Municipales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 165.1 y 183 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, que desarrolla la citada Ley, establece las Bases para la ejecución del Presupuesto Municipal 2017. Por tanto se trata de presentación de una alternativa, que a juicio del Grupo Municipal del Partido Popular debiera tenerse en cuenta para el ejercicio 2017, y que por parte del Equipo de Gobierno, en su caso, se podrá tener en cuenta para Las Bases de Ejecución de Presupuestos futuros.

La presentación de Enmiendas es posible dentro del debate plenario limitándose sus efectos a cuestiones concretas o puntuales, que también pueden ponerse de manifiesto en el trámite de reclamaciones. Sin embargo la presentación de enmiendas que modifiquen de forma sustancial el Presupuestos desnaturalizaría la competencia que el Alcalde tiene para formarlo y, a su vez, el tramite de Informe de Intervención (tanto ordinario como de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto) que debería recabarse de nuevo, en un nuevo expediente de formación del Presupuesto.

Para mayor abundamiento se rescata consulta jurídica que expone lo siguiente: *“El art. 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (BOE de 22 de diciembre), define la enmienda como la propuesta de modificación de un dictamen o proposición, concretando el momento en que ha de formularse para que pueda tener dicho carácter: antes de iniciarse la deliberación del asunto. Y el hecho de que el Concejal que formando parte de la Comisión Informativa no hubiera formulado un voto particular frente al Dictamen aprobado por la misma no está impedido para formular ante el Pleno, enmiendas al dictamen. Así lo ha declarado la Jurisprudencia STSJ de Murcia de 13 de octubre de 1998 (EC 1398/2000), considerando que al no admitir las enmiendas a debate y votación el Pleno vulneró el art. 23 de la Constitución. Ahora bien, la enmienda ha de presentarse antes de iniciada la deliberación del asunto.*

*Ha de tenerse en cuenta, además, que la aprobación del Presupuesto ha de realizarse mediante un acuerdo único. Unidad de acto que, además, supone que la aprobación o desaprobación afecta objetivamente a todo el proyecto, sin que permita observaciones o fórmulas de salvaguarda respecto de alguna de sus previsiones o de la documentación que lo integra. En el supuesto de desaprobación, la Ley no ha previsto la posibilidad de que se introduzcan modificaciones al proyecto originario para su aprobación en el mismo acto, de manera que el Presidente habrá de presentar un nuevo proyecto de Presupuesto para su consideración ante el Pleno, en congruencia con la reserva presupuestaria que hace el legislador a favor del Presidente de la Entidad. Derecho o potestad presidencial, que pudiéramos calificar como la iniciativa presupuestaria, ha sido reconocido como parte integrante del derecho al ejercicio del cargo de*

Código Seguro de verificación:Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/01/2017
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	5/20
	Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==		
			
Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==			

*Alcalde. Así, podemos decir que conforme a la legalidad aplicable en materia de elaboración del Presupuesto en el ámbito local se conforma un escenario claramente presidencialista en el que el gobierno municipal monopoliza el procedimiento, y la oposición actúa como mero espectador. Por último, siendo preceptivo el informe de la Intervención, en caso de presentarse una enmienda que vaya a ser aceptada, y a la vista del art. 168.4 TRLRHL, habría de retirarse el proyecto de Presupuesto para la emisión de nuevo informe por dicho órgano.”*

**En Utrera a la fecha indicada en el pie del escrito.- La Interventora de Fondos.- Fdo.: Irene Corrales Moreno.-”**

**RECLAMACIONES 1, 5, 6 y 7 FORMULADAS POR D. JUAN JOSÉ CORTÉS OROZCO EN REPRESENTACIÓN DE LA SECCIÓN SINDICAL CCOO.** Estas reclamaciones versan sobre materias de personal, por lo que se han remitido a Recursos Humanos para que emita informe sobre su contenido.

El informe del Director Técnico del Área de Recursos Humanos y Desarrollo Estratégico en relación con las reclamaciones 1, 5, 6 y 7, formuladas por D. Juan José Cortés Orozco en representación de la Sección Sindical CCOO, que analiza tres cuestiones, una primera que señala la falta de seguimiento del procedimiento regulado en el Reglamento regulador de la relación, valoración y retribución de los puestos de trabajo aprobado por Acuerdo de Pleno de 27 de Noviembre de 2015, una segunda sobre la falta de negociación y tercero sobre la falta de fijación de objetivos.


Respecto a la primera cuestión, es decir, que no se ha seguido el procedimiento regulado en el Reglamento regulador de la relación, valoración y retribución de los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, se remite al informe realizado por el que suscribe al recurso de reposición planteado por la sección sindical de UGT a la modificación de la relación de puestos de trabajo operada en la misma sesión que la aprobación inicial del Presupuesto, y que transcribe literalmente.

En relación a la segunda cuestión planteada, la falta de negociación. Argumenta que el proceso de negociación es aquel proceso en el que el objetivo es alcanzar un acuerdo pero siempre respetando las competencias de autoorganización. Analiza el proceso seguido en este caso, concluyendo que, “se han celebrado tres sesiones de la mesa general, se ha facilitado toda la información disponible, por parte de las secciones sindicales se han ofrecido algunas tenues alternativas, lo que lleva a la conclusión de la existencia de un proceso negociador. Otra cuestión es si el proceso negociador ha llegado a un acuerdo, que es evidente que no, como es evidente que no es necesario, porque la potestad recae en la Corporación y en el Pleno que aprobó esta modificación de plantilla.”

Respecto a la tercera cuestión, se plantea la cuestión de la exigencia de unos objetivos en la planificación de los recursos humanos. “A este efecto se usa con clara intencionalidad parte del informe del que suscribe realizado con ocasión del Presupuesto 2017. Con ello intenta demostrar la falta de reflejo escrito en un documento o plan de los objetivos estratégicos de esta organización. Sin embargo el texto literal del informe dice: “*Ello conduce necesariamente a establecer una consideración previa y general respecto a la planificación de los recursos humanos, entendiendo por ésta, la determinación de los objetivos que quiere/debe cumplir una organización y los medios personales que se necesitan para la consecución de los mismos. En consecuencia el señalamiento de objetivos es una exigencia ineludible para la planificación pero es cierto, también que la planificación exige una priorización entre los objetivos de los distintos órganos, unidades y departamentos.*

*En este punto cabe que uno de los elementos de mayor importancia en la gestión pública es,*

Código Seguro de verificación:Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/01/2017
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	6/20
			
Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==			

precisamente, la presupuestación en tanto en cuanto supone la consagración y la autorización para la realización de objetivos concretos.”.

En definitiva alega la ausencia de objetivos por escrito en la planificación de recursos humanos, con lo que surge la pregunta, ¿acaso el Presupuesto en si mismo no es eso?. ¿es posible planificar más un futuro cuando la normativa no permite crear plazas ni incrementar el capítulo I?."

Por todo lo expuesto se considera que deben ser desestimadas las alegaciones al Presupuesto 2017, formuladas por D. Juan José Cortes Orozco en representación de la sección sindical de Comisiones Obreras.

**RECLAMACIONES FORMULADAS POR D. MIGUEL SANTIAGO CABRERA JAREN.** Esta reclamación se refiere a la publicación de los documentos que integran el Presupuesto durante el periodo de exposición pública, por lo que se remite a la Secretaría General para que emita el informe correspondiente, cuyo tenor literal es el siguiente:

"A la vista de la reclamación presentada por Don Miguel S. Cabrera Jarén, con D.N.I. número 75.370.057-T, vecino de Utrera, con domicilio en calle Ángel Ganivet, 2, bajo A, en la que manifiesta que se ha visto privado de su derecho a examinar el expediente del Presupuesto 2017 completo, aprobado inicialmente por el Pleno, dentro del período de exposición pública, el funcionario que suscribe tiene el deber de informar lo siguiente:

1) El Presupuesto municipal para el ejercicio 2017 fue aprobado inicialmente por el Pleno el día 9 de diciembre de 2016.

2) En el BOP de fecha 13 de diciembre de 2016 fue publicado anuncio relativo a la exposición pública de la aprobación inicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3) El citado artículo 169.1, establece: "Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

4) Que como relata el interesado en su escrito, el pasado día 21 de diciembre de 2016 solicitó en el S.A.C., después de personarse en la Intervención municipal, copia electrónica para su análisis o medios necesarios para ello en relación a la apertura de plazo de alegaciones al Presupuesto 2017.

Que, efectivamente -como él relata en su escrito- el día 27 de diciembre la funcionaria que se puso en contacto con el interesado telefónicamente, le comunicó la información que había sido publicada en el Portal de Transparencia en la web municipal, significándole que el resto de la documentación podía consultarla personalmente en el Departamento de Gestión Presupuestaria, Auditoría y Costes, encuadrado en el Servicio de Intervención municipal, por lo que en ningún momento se ha privado al interesado de la consulta de cuantos documentos considerara oportuno, correspondientes al expediente de aprobación del Presupuesto municipal para 2017.

5) Ni el citado artículo 169.1 del TRLRHL, ni ninguna otra legislación, obliga a la administración municipal a que el expediente del presupuesto municipal sea publicado íntegramente tras su aprobación inicial. El citado artículo, que queda transcrito anteriormente, solo establece su exposición al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su

Código Seguro de verificación:Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/01/2017
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	7/20
	Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==		



Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==

caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Sin embargo, el apartado 3 del mismo artículo del TRLRHL si establece la obligatoriedad de inserción en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, cuando ha sido APROBADO DEFINITIVAMENTE.

En su consecuencia, el funcionario que suscribe estima carente de fundamento la reclamación de Don Miguel S. Cabrera Jarén ya que en ningún momento se le ha privado de consultar cualquier extremo del expediente de aprobación inicial del Presupuesto municipal para 2017.

En Utrera a la fecha indicada al pie del presente. **EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Antonio Bocanegra Bohórquez.-"**

Asimismo, se detecta error en la clasificación orgánica de las aplicaciones presupuestarias vinculadas a los **gastos de Biblioteca**, que aunque tradicionalmente ha estado en el Área de Cultura, en base al Decreto de Organización que rige actualmente, de 20 de noviembre de 2015, pertenece al Área de Bienestar Social, Unidad Administrativa de Educación, Juventud e Infancia, con clasificación orgánica según las Bases de Ejecución S62.

Por todo ello, **PROPONGO AL PLENO**, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Desestimar las siguientes reclamaciones formuladas al Presupuesto Municipal 2017:

- Reclamación presentada por la Federación de Servicios Públicos, con CIF G78085149, con registro N° 45671 de 23/12/2016.
- Reclamaciones 2,3,4,5,6 y 7, formuladas por D. Juan José Cortés Orozco, con NIF 52664480T, en representación de la Sección Sindical CCOO, con registro N° 50 de 03/01/2017.
- Reclamación presentada por D. Miguel Santiago Cabrera Jarén, con NIF 75370057T, con registro N° 80 de 03/01/2017.
- Reclamación presentada por el Grupo Municipal Popular, con CIF G91427682, con registro N° 396 de 05/01/2017.

**SEGUNDO: Admitir la Reclamación 1** formulada por D. Juan José Cortés Orozco, con NIF 52664480T, en representación de la Sección Sindical CCOO, con registro N° 50 de 03/01/2017, en referencia al punto 5ª del Informe de Intervención de Fiscalización del Presupuesto de 28/11/2016, se corrige el error de hecho en el informe pues no debe figurar incremento retributivo alguno, en principio, en tanto no se aprueben los Presupuestos Generales del Estado para 2017.

**TERCERO:** Detectado error en la Clasificación Orgánica de los gastos de la BIBLIOTECA, se propone modificarla, pasando de H21(CULTURA) a S62(EDUCACIÓN, JUVENTUD E INFANCIA).

**CUARTO:** Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos junto a la aprobación definitiva.

Código Seguro de verificación:Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/01/2017
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	8/20
	Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==		



Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==



**PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2017**  
**RESUMEN POR CAPÍTULOS**  
**ESTADO DE INGRESOS**  
**CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CAPÍTULO**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS INICIALES(€)
1	IMPUESTOS DIRECTOS	15.923.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	564.400,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	6.319.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.145.250,84
5	INGRESOS PATRIMONIALES	123.094,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.089.951,80
8	ACTIVOS FINANCIEROS	270.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.637.580,97
TOTAL		<b>43.072.277,61</b>


**ESTADO DE GASTOS**  
**CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CAPÍTULO**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS INICIALES(€)
1	GASTOS DE PERSONAL	15.054.886,86
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	16.282.530,46
3	GASTOS FINANCIEROS	393.480,86
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.447.454,61
6	INVERSIONES REALES	3.417.535,44
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	270.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	3.796.767,97
TOTAL		<b>42.662.656,20</b>

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma.- **El Alcalde-Presidente.- D. José María Villalobos Ramos.-"**

Analizada la propuesta de Alcaldía-Presidencia, y visto Informe favorable de la Comisión Informativa y de Control de Asuntos Económicos, de fecha 24 de enero de 2017, la Corporación por trece votos a favor y diez votos en contra (Sres/as. Colchón Caballero, Arjona Méndez, López Prieto, Navarro Navarro, López León, Serrano Díaz, Rojas Vallejo y Méndez Lara, del Grupo Municipal Andalucista y Sres/as. Fuentes Fernández y Torres Delgado, del Grupo Municipal Popular), **ACUERDA:**

Código Seguro de verificación:Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/01/2017
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	9/20
 Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==			

**PRIMERO:** Desestimar las siguientes reclamaciones formuladas al Presupuesto Municipal 2017:

- Reclamación presentada por la Federación de Servicios Públicos, con CIF G78085149, con registro N° 45671 de 23/12/2016.
- Reclamaciones 2,3,4,5,6 y 7, formuladas por D. Juan José Cortés Orozco, con NIF 52664480T, en representación de la Sección Sindical CCOO, con registro N° 50 de 03/01/2017.
- Reclamación presentada por D. Miguel Santiago Cabrera Jarén, con NIF 75370057T, con registro N° 80 de 03/01/2017.
- Reclamación presentada por el Grupo Municipal Popular, con CIF G91427682, con registro N° 396 de 05/01/2017.

**SEGUNDO: Admitir la Reclamación 1** formulada por D. Juan José Cortés Orozco, con NIF 52664480T, en representación de la Sección Sindical CCOO, con registro N° 50 de 03/01/2017, en referencia al punto 5ª del Informe de Intervención de Fiscalización del Presupuesto de 28/11/2016, se corrige el error de hecho en el informe pues no debe figurar incremento retributivo alguno, en principio, en tanto no se aprueben los Presupuestos Generales del Estado para 2017.

**TERCERO:** Detectado error en la Clasificación Orgánica de los gastos de la BIBLIOTECA, se propone modificarla, pasando de H21(CULTURA) a S62(EDUCACIÓN, JUVENTUD E INFANCIA).

**CUARTO:** Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos junto a la aprobación definitiva.

**PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2017  
RESUMEN POR CAPÍTULOS  
ESTADO DE INGRESOS  
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CAPÍTULO**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS INICIALES(€)
1	IMPUESTOS DIRECTOS	15.923.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	564.400,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	6.319.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.145.250,84
5	INGRESOS PATRIMONIALES	123.094,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.089.951,80
8	ACTIVOS FINANCIEROS	270.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.637.580,97
	TOTAL	<b>43.072.277,61</b>

Código Seguro de verificación:Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/01/2017
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	10/20
	Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==		



Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==

**ESTADO DE GASTOS  
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CAPÍTULO**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS INICIALES(€)
1	GASTOS DE PERSONAL	15.054.886,86
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	16.282.530,46
3	GASTOS FINANCIEROS	393.480,86
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.447.454,61
6	INVERSIONES REALES	3.417.535,44
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	270.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	3.796.767,97
	<b>TOTAL</b>	<b>42.662.656,20</b>

**QUINTO:** Del presente acuerdo se dará traslado a la Oficina de Gestión Presupuestaria y Gasto, a los efectos de seguir la tramitación reglamentaria del expediente.

**PUNTO 2º (11/2.017).- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ESTRATÉGICO, RELATIVA A “MODIFICACIÓN RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE UTRERA”. DESESTIMACIÓN RECURSO REPOSICIÓN.**

Por la Sra. Suárez Serrano, Teniente de Alcalde del Área de Recursos Humanos y Desarrollo Estratégico, se dio exposición a la siguiente propuesta:


**“PROPUESTA AL PLENO DE LA TENIENTE ALCALDE DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ESTRATÉGICO**

Por parte de D. Antonio León Jiménez en representación de la sección sindical de Unión General de Trabajadores (UGT) se formula recurso de reposición a la modificación de la relación de puestos de trabajo aprobada por Acuerdo de Pleno de 9 de Diciembre de 2016.

Informado el expediente por el Director Técnico del Área de Recursos Humanos y Desarrollo Estratégico, se informa lo siguiente: *“Por parte de Antonio León Jiménez como representante de la Sección Sindical de Unión General de Trabajadores plantea recurso de reposición al Acuerdo de Pleno de 9 de Diciembre de 2016 por el que se modifica la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Utrera.*

*Se alega que se ha modificado la relación de puestos de trabajo sin seguir el procedimiento señalado en el Reglamento de la Relación, Valoración y Retribución de los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.*

Código Seguro de verificación:Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/01/2017
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	11/20
	Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==		
			
Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==			

En este sentido hay que señalar las especiales circunstancias en las que se encuentra el trámite de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, el Reglamento regulador y la incidencia de todo el proceso.

Se parte del proceso iniciado con la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de 2006, que fue adoptada por Acuerdo de Pleno de 14 de Diciembre de 2006. A dicho proceso le faltó precisamente el reglamento regulador. Todo se basó en el protocolo de gestión del mismo. A lo largo de los sucesivos años se vinieron haciendo pequeñas modificaciones o retoques a la relación de puestos original, como consecuencia de los diversos presupuestos, de decisiones estratégicas (como la segregación de las Unidades de Obras y Urbanismo), de cambios de adscripciones de puestos. Dichas modificaciones que empezaron con un carácter reducido, fueron ampliándose hasta que la valoración provisional se convirtió en una dinámica habitual, creándose puestos sin comparativa posible, que motivaron diversas alegaciones y advertencias (vease informe de 25 de Enero de 2013, alegaciones al Presupuesto 2013). Todas ellas culminaron con la alegación formulada por un funcionario que con el informe-propuesta favorable del que suscribe determinaron la nulidad de la modificación operada en el Presupuesto 2014. En el informe propuesta a dicho Presupuesto se proponía "El procedimiento a seguir ahora pasa por o bien un reglamento regulador que de cobertura a nuevos cambios o bien una modificación del protocolo regulador mediante acuerdo sindical, y aprobado por el Pleno que establezca otro sistema o en caso contrario volver a incurrir en una causa de nulidad."

Ciertamente a partir de entonces se agilizó la aprobación del Reglamento, siendo aprobado por el Pleno de 27 de Noviembre de 2015.

Desde entonces se ha producido un freno al avance del proceso, de tal forma, que ha tenido que ser por Decreto de 5 de Diciembre de 2016 la única forma de nombrar a los miembros de la Comisión Técnica, ante la inaudita ausencia de acuerdo sindical para nombrar a la mitad de dicha Comisión.

Aunque el Reglamento establece un procedimiento muy claro, transcrito por UGT en su recurso, debemos entender que el mismo sólo sería aplicable en circunstancias que ahora no se dan por los siguientes motivos:

a) Por cuanto que se trata de un puesto nuevo que se crea como consecuencia de una modificación de plantilla. Si se aprecia el tenor literal del Reglamento parece indicar que lo que se regula es la creación, modificación o supresión de puestos sin necesidad de contar con una plaza que respalde dicho cambio. Dado que el texto del reglamento se ha aprobado sobre una base de 2006, no se han tenido en cuenta dos factores que a lo largo de estos años han aparecido, como son las restricciones presupuestarias a la creación de plazas (véase el informe a los últimos presupuestos) y la propia decisión de la Mesa General en el propio reglamento de no crear puestos sin soporte en plazas. Hay que tener en cuenta que a día de hoy hay diecisiete puestos de trabajo sin plaza y que con la versión aprobada por la Mesa General en sesión de 30 de Septiembre de 2015 se hubiesen incrementado en al menos otra decena. Sin embargo el informe emitido por el Secretario General hizo que mediante Acuerdo de la Mesa de 6 de Noviembre de 2015 se eliminó la entonces disposición adicional segunda, no pudiendo crearse puestos sin plazas. En consecuencia parte del contenido del reglamento queda limitado por esta cuestión.

b) No obstante y aun partiendo de la base de seguir el mismo procedimiento para la creación de puestos con plaza que para aquellos sin plaza, nos encontramos de nuevo con dos cuestiones.

b.1) Existe una imposibilidad de otorgamiento de valor al puesto por la no creación de la Comisión Técnica. Esta falta de inicio de los trabajos de la comisión técnica, además no es achacable a la Corporación o a la Unidad de Recursos Humanos, dado se han planteado varias opciones para desbloquear el nombramiento de los miembros. Hay que recordar que las secciones sindicales representadas en la Mesa General (Artículo 33 del Reglamento) deben nombrar a seis

Código Seguro de verificación:Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/01/2017
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	12/20
	Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==		



Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==

miembros. Sin embargo se empeñaron en nombrar cada sección sindical a sus “representantes” hasta un total de siete. Dado que al final no se alcanzaba un acuerdo, fue por el Decreto de 5 de Diciembre de 2016 el que tuvo que resolver la controversia.

b.2) En todo caso, si se analiza el texto alegado por UGT se señala en su artículo 17 el Reglamento “El responsable de la Unidad correspondiente al puesto nuevo, remitirá una propuesta justificada y con el visto bueno del Concejal Delegado respectivo, al Departamento de Recursos Humanos, conteniendo las determinaciones señaladas en el artículo 8 de este Reglamento, salvo que el puesto nuevo que se pretenda crear se considere homogéneo a algún otro de los comprendidos en la relación, en cuyo caso se indicará esta circunstancia.

2.º— El Departamento de Recursos Humanos emitirá informe razonado y propuesta de aceptación o desestimación de la creación del puesto nuevo con el visto bueno del Delegado/a de Recursos Humanos y, en caso de aceptación, sobre las determinaciones que se proponen para el nuevo puesto, de las señaladas en el artículo 14 de este Reglamento. Todo ello de acuerdo con las políticas de personal existentes.

3.º— La Mesa General Negociadora será oída, en lo que se refiere al valor, nivel y retribución del puesto de trabajo u otros requisitos, determinaciones que no tendrán carácter definitivo, hasta que no se lleve a cabo la fijación definitiva del valor del puesto, por el procedimiento establecido en el Capítulo III de este Reglamento.


4ºA la vista de las actuaciones anteriores, resolverá el Alcalde o el Pleno, según la distribución de competencias señalada en el artículo 25 del presente Reglamento y previo informe de Intervención, si la creación del puesto supone incremento del gasto.

5.º— Caso de decidirse la creación del puesto nuevo, se incluirá éste en la relación”.

Hay que tener en cuenta que contiene este artículo determinaciones que el resto de los puestos de trabajo no tienen, tal como plazas que pueden acceder al puesto. En definitiva sería mas completa y estricta la creación de un puesto nuevo a día de hoy que los mas de 200 incluidos en la relación. Por ello siempre se ha defendido desde esta Unidad la necesaria regularización de la relación de puestos de trabajo de 2006, actualizando y modificando aquello que ha cambiado desde entonces, valorando los puestos provisionales y aquellos otros como señala el Reglamento, que tengan una modificación sustancial, realizar la ficha de cada puesto con la publicidad indicada en el Reglamento y una vez que todo esté “al día”, se podrá iniciar los procedimientos de forma adecuada conforme al Reglamento. Lo contrario será tener puestos con distinta información o contenido. Sin embargo mientras todo esto sucede, y la laboriosa tarea se alcanza, la organización no puede cambiar la plantilla. O sólo puede cambiar la plantilla en base al acuerdo sindical. Ese parece ser el criterio defendido por la sección sindical recurrente. Sin embargo si desenfocamos la atención al estricto procedimiento y lo analizamos, vemos que en el caso concreto objeto de impugnación, mientras que el artículo 17.3º del Reglamento señala “La Mesa General Negociadora será oída, en lo que se refiere al valor, nivel y retribución del puesto de trabajo u otros requisitos, determinaciones que no tendrán carácter definitivo, hasta que no se lleve a cabo la fijación definitiva del valor del puesto, por el procedimiento establecido en el Capítulo III de este Reglamento.”, realmente lo que ha sucedido es que la Mesa General ha negociado la creación de los puestos acompañados a las plazas, que la retribución es idéntica a otros puestos con contenido similar, que hay que fijar una retribución para que presupuestariamente se puede calcular el coste y que en todo caso la valoración definitiva será cuando, con todos los elementos suficientes, se fijen por el cauce señalado en el Reglamento.

Asimismo considerando que la propuesta de creación de plazas y puestos es de la Unidad de

Código Seguro de verificación:Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/01/2017
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	13/20
			
Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==			

Recursos Humanos y que consta informe del Departamento al Presupuesto 2017, la única cuestión que pudiera no seguir del Reglamento sería la propuesta inicial de creación del responsable de la Unidad. Sobre esta necesidad, pudieran plantearse varias interpretaciones, porque podría ser tanto el propio Alcalde como máximo responsable municipal (la Memoria de Alcaldía del Presupuesto está suscrita por su titular), como entender que cada Teniente Alcalde o Delegado o incluso al entender como responsable de la Unidad al máximo funcionario o laboral de la misma o quien figure como tal en la Relación de Puestos de Trabajo. Dicho elemento de la jerarquía, dicho sea de paso, no es uno de los elementos que quedaron fijados en la Relación de 2006, quizás porque no interesó en su momento establecer una organización racional, sino la creación de múltiples puestos, como ya se ha señalado en otras ocasiones (Jefe, responsable, coordinador, técnico superior...etc). Sin embargo al señalar el visto bueno del Delegado, nos inclinamos hacia la idea del empleado público con mayor categoría en la Unidad. En cierto modo, estas peticiones de las áreas han sido atendidas en el análisis que hace Recursos Humanos antes de elaborar el borrador de Presupuesto. Ciertamente es que no está documentado tal y como parece que exige el reglamento. Sin embargo estas deficiencias en ningún caso pueden llevar a la nulidad del procedimiento como pretende UGT.

No sólo porque como ya se señalaba en el propio informe de aprobación del Reglamento, el mismo requiere de un proceso de adaptación e interpretación de su contenido, porque deja muchas cuestiones sin resolver. En el punto concreto que se está analizando, y mas concretamente en el ámbito de la Unidad del que es responsable el que suscribe, si se quisiera por parte de la Teniente Alcalde crear otro puesto que en el organigrama estuviera por encima de este Técnico, ¿sólo se podría crear si el responsable actual realiza una propuesta?, y sino es razonada, ¿no se crearía?. ¿No se podría crear un puesto de Vice Interventor si el Interventor no lo propone?. Evidentemente habrá que buscar otras fórmulas, tales como que desde la organización, bien Recursos Humanos, bien el Departamento de Organización o la Alcaldía puedan también proponer cambios. Por todo ello hacer recaer la nulidad de la creación de cuatro puestos de trabajo que van unidos a la creación de cuatro plazas que no han sido impugnadas y que ha contado con el proceso negociador que ha tenido y que con posterioridad va a ser valorado por el procedimiento que dice el Reglamento, parece excesivo.

Y respecto al cambio de adscripciones de los puestos, se ha seguido el procedimiento del artículo 21 del Reglamento, artículo que curiosamente no es mencionado por la sección sindical en su escrito, cuyo texto dice: "1. En todo momento se podrá cambiar la adscripción de un puesto de trabajo de una Unidad a otra, por necesidades organizativas, salvo que sea más oportuno la supresión y posterior creación de un puesto. A estos efectos se consultará previamente a la Mesa General de Negociación.

2.El cambio de adscripción de puestos puede deberse a alguna de las dos siguientes causas:

a) Al traslado de funciones entre Unidades.

Tiene lugar cuando una función, que se realiza en una determinada Unidad, es asignada a otra, trasladándose con ella los puestos de trabajo que desempeñan la referida función.

b) A la redistribución del número de puestos entre Unidades, sin que se altere el número total de éstos.


En este supuesto podrán cambiar las tareas de los puestos."

En este caso también se ha consultado a la Mesa General dentro del proceso negociador, por lo que no merece reproche alguno.

En conclusión y aunque en cierto modo no sea el contenido del recurso pero tiene un gran incidencia en el mismo, debemos interpretar el Reglamento en el siguiente sentido:

a) El procedimiento fijado para la creación, modificación o supresión de puestos de trabajo debe distinguirse entre aquellos que se realiza sobre plaza ya existente de los que se trata sin plaza existente. Para los primeros, aun con los matices señalados en este informe, el procedimiento

Código Seguro de verificación:Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/01/2017
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	14/20
	Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==		
			
Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==			

regulado es el cauce adecuado. Sin embargo para aquellos supuestos en los que se trate de crear plazas nuevas habrá que integrar el procedimiento dentro del proceso negociador de la modificación de plantilla. Si se llevara al extremo lo indicado para los dos casos de forma idéntica, vaciaría por completo el proceso negociador. Así si la Unidad x propone un puesto nuevo totalmente, que suponga la creación de plaza, se emiten todos los informes adecuados, la Mesa General sólo será oída para el valor, nivel y retribución, que será provisional hasta la valoración definitiva. En este caso, la modificación de plantilla no pasaría por la Mesa General, que será un mero oyente, sin margen para poder proceder a negociar otras cuestiones.

b) En todo caso debe entenderse que la organización como tal, debe poder proponer los oportunos cambios en la Relación de puestos, mediante la oportuna propuesta de Alcaldía, o de la Unidad de Recursos Humanos o del Departamento de Organización y Calidad, por cuanto que hay supuestos en los que no puede depender de la argumentación e iniciativa del responsable de la unidad correspondiente, dado que sino se podría producir la paradoja que un puesto puede ser cambiado a iniciativa exclusivamente del responsable de la unidad o del ocupante solicitando su revisión, pero ni de la Mesa General ni de la organización.

Señala el artículo 47.1 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas “Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”. Elementos que no se dan este supuesto, por todo lo expuesto SE PROPONE la desestimación del Recurso de reposición formulado por D. Antonio León Jiménez en representación de la sección sindical de UGT.”

En consecuencia y en base a dicho informe, procede elevar a Pleno la siguiente PROPUESTA:


**PRIMERO.** DESESTIMAR el recurso de reposición formulado por D. Antonio León Jiménez contra el Acuerdo de Pleno de 9 de Diciembre de 2016 por el que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo.

**SEGUNDO.** Dar traslado de la presente resolución a la Unidad Administrativa de Recursos Humanos y Desarrollo Estratégico y al recurrente.

**En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente escrito. LA TENIENTE ALCALDE DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ESTRATÉGICO. Fdo. M<sup>a</sup> del Carmen Suárez Serrano.”**

Analizada la propuesta de la Teniente de Alcalde del Área de Recursos Humanos y Desarrollo Estratégico, y visto Informe favorable de la Comisión Informativa y de Control de Asuntos Económicos, de fecha 24 de enero de 2017, la Corporación por trece votos a favor y diez votos en contra (Sres/as. Colchón Caballero, Arjona Méndez, López Prieto, Navarro Navarro, López León, Serrano Díaz, Rojas Vallejo y Méndez Lara, del Grupo Municipal Andalucista y Sres/as. Fuentes Fernández y Torres Delgado, del Grupo Municipal Popular),  
**ACUERDA:**

Código Seguro de verificación:Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/01/2017
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	15/20
	Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==		
			
Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==			

**PRIMERO:** DESESTIMAR el recurso de reposición formulado por D. Antonio León Jiménez contra el Acuerdo de Pleno de 9 de Diciembre de 2016 por el que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente resolución a la Unidad Administrativa de Recursos Humanos y Desarrollo Estratégico y al recurrente.

**PUNTO 3º (12/2.017).- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ESTRATÉGICO, RELATIVA A “RÉGIMEN RETRIBUTIVO PARA PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO POR NECESIDADES TEMPORALES”. APROBACIÓN.**

Por la Sra. Suárez Serrano, Teniente de Alcalde del Área de Recursos Humanos y Desarrollo Estratégico, se dio exposición a la siguiente propuesta:

**“PROPUESTA DE LA TENIENTE ALCALDE DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ESTRATÉGICO.-**

Según consta en certificado del Secretario de la Mesa General Negociadora, en las sesiones del día 22 de Julio de 2016 y 23 de Noviembre de 2016 se ha debatido la propuesta relativa a la creación de un catálogo salarial para aquellos funcionarios interinos en aplicación del Artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, exclusivamente en sus letras c y d.

La propuesta literalmente decía:

*El Estatuto Básico del Empleado Público en su primer texto, la Ley 7/2007 de 12 de Abril innovó creando la figura del funcionario interino*

*“1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.*

*b) La sustitución transitoria de los titulares.*

*c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*

*d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.*

*2. La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.*

*4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se*

Código Seguro de verificación:Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/01/2017
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	16/20
	Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==		



Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==



decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

6. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.”

El texto actual, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 10 tiene el mismo texto.

Por su parte hay que tener en cuenta que con la nueva redacción del artículo 92 de la Ley de Bases de Régimen Local, dada por la Ley 27/2013, se dispone: “2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario.

3. Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios

para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.”

Esto motiva, que como criterio general sea preciso la presencia de funcionarios en el ejercicio de dichas funciones. Dadas las actuales limitaciones presupuestarias es muy difícil la creación de plazas que den solución a los problemas de personal existentes en algunas unidades y áreas.

Es por tanto, que se quiere explorar la vía de reforzar tareas de funcionarios a través de nombramientos temporales y siempre previa la superación de un proceso selectivo, y sólo es casos excepcionales mediante una oferta genérica de empleo.

Sin embargo esta nueva figura no tiene contemplada una retribución aparejada. En este sentido al carecer de puestos base en la estructura municipal y no siempre asimilarse a puestos idénticos, se hace preciso crear una estructura salarial uniforme para este personal por grupos de clasificación.


Por lo tanto, hay que tomar de referencia para cada grupo aquellos puestos que existen o han existido en la relación de puestos de trabajo que puedan considerarse puestos base.

El artículo 3 del Real Decreto 861/1986 dispone: “Los intervalos de los niveles de puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado “

En este sentido se va a proponer el nivel más bajo de la escala legal. Dicha escala viene fijada en el artículo 71 del Real Decreto 364/1995 que señala en el Grupo A: 20, Grupo B: 16, Grupo C: 11, Grupo D: 9 y Grupo E: 7

Respecto al complemento específico señala en el artículo 4 del RD 861/1986 “El

Código Seguro de verificación:Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/01/2017
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	17/20
	Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==		
			
Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==			

complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.”

Por lo tanto, lo que se pretende es sin realizar una valoración de un puesto de trabajo que no existe (dado que no hay puesto de trabajo por propia definición, al ser algo temporal), dar un máximo y a su vez mínimo al complemento específico por grupo de clasificación.

Dada la configuración de la Relación de Puestos de Trabajo en la consideración del volumen de puntos a repartir entre complemento específico y complemento de destino, y considerando que la normativa actual permite un baremo del complemento de destino y se va a tomar en cuenta el mínimo, habrá que desglosar el complemento específico inferior de aquellos que cuentan con el mismo número de puntos.

Respecto al Grupo A, Subgrupo A1 el puesto con el nivel de complemento específico mas bajo, se cifra en 1.550 puntos, y un importe anual de 14.167,79 euros.

Respecto al Grupo A, Subgrupo A2 el puesto con el nivel de complemento específico mas bajo, se cifra en 1.275 puntos, y un importe anual de 12.024,28 euros.

Respecto al Grupo C, Subgrupo C1 el puesto con el nivel de complemento específico mas bajo, se cifra en 950 puntos, y un importe anual de 8.824,95 euros.

Respecto al Grupo C, Subgrupo C2 el puesto con el nivel de complemento específico mas bajo, se cifra en 750 puntos, y un importe anual de 7.047,66 euros.

Respecto al Grupo E, el puesto con el nivel de complemento específico mas bajo, se cifra en 625 puntos, y un importe anual de 5.401,76 euros.

En consecuencia PROPONGO

Fijar como a efectos retributivos para el nombramiento de funcionarios interinos por necesidades temporales (Artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público exclusivamente puntos c) y d)) la siguiente retribución:

Sueldo Base el del grupo de clasificación que le corresponda.

Complemento de destino A1: 20, A2: 16, C1: 11, C2: 9 y E: 7

Complemento específico (en 14 pagas)

A1 14.167,79 €

A2 12.024,28 €

C1 8.824,95 €


C2 7.047,66 €

E 5.401,76 €

Dada la imposibilidad de alcanzar acuerdo en la Mesa General, la falta de alternativas o modificaciones a la propuesta corporativa y la necesidad de dar respuesta a determinadas situaciones que se han dado o pueden plantearse requieren que este Ayuntamiento cuente con un instrumento que la legislación permite para avanzar en la prestación de los servicios públicos.

Habiéndose debatido en dos ocasiones, con el transcurso entre una y otra propuesta de cuatro meses, no obteniendo más respuesta que la oposición sin alternativa, considerando por tanto que no es necesaria una mayor negociación por cuanto que el resultado seguiría siendo el mismo, se PROPONE al AYUNTAMIENTO PLENO:

Código Seguro de verificación:Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/01/2017
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	18/20
	Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==		
			
Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==			

**PRIMERO:** Fijar a efectos retributivos para el nombramiento de funcionarios interinos por necesidades temporales (Artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público exclusivamente puntos c) y d)) la siguiente retribución:

Sueldo Base el del grupo de clasificación que le corresponda.

Complemento de destino

A1: 20, A2: 16, C1: 11, C2: 9 y E: 7

Complemento específico (en 14 pagas)

A1 14.167,79 €

A2 12.024,28 €

C1 8.824,95 €

C2 7.047,66 €

E 5.401,76 €

**SEGUNDO.** Dar traslado a la Unidad Administrativa de Recursos Humanos y Desarrollo Estratégico a los efectos de la continuación del expediente.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente escrito. LA TENIENTE ALCALDE DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO ESTRATÉGICO. Fdo. M<sup>a</sup> del Carmen Suárez Serrano.”

Analizada la propuesta de la Teniente de Alcalde del Área de Recursos Humanos y Desarrollo Estratégico, y visto Informe favorable de la Comisión Informativa y de Control de Asuntos Económicos, de fecha 24 de enero de 2017, la Corporación por trece votos a favor y diez votos en contra (Sres/as. Colchón Caballero, Arjona Méndez, López Prieto, Navarro Navarro, López León, Serrano Díaz, Rojas Vallejo y Méndez Lara, del Grupo Municipal Andalucista y Sres/as. Fuentes Fernández y Torres Delgado, del Grupo Municipal Popular),  
**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Fijar a efectos retributivos para el nombramiento de funcionarios interinos por necesidades temporales (Artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público exclusivamente puntos c) y d)) la siguiente retribución:

Sueldo Base el del grupo de clasificación que le corresponda.

Complemento de destino

A1: 20, A2: 16, C1: 11, C2: 9 y E: 7

Complemento específico (en 14 pagas)

A1 14.167,79 €

A2 12.024,28 €


C1 8.824,95 €

C2 7.047,66 €

E 5.401,76 €


**SEGUNDO:** Dar traslado a la Unidad Administrativa de Recursos Humanos y Desarrollo Estratégico a los efectos de la continuación del expediente.

Código Seguro de verificación:Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/01/2017
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	19/20
	Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==		
			
Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==			

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 10:30 horas en el lugar y fecha al principio indicado, la Presidencia levantó la Sesión, extendiéndose por mí el Secretario General el presente Acta, firmándose en este acto por el Sr. Alcalde Presidente, conmigo que de todo ello doy fe.- **EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo.: José María Villalobos Ramos.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Juan Borrego López.-**

Código Seguro de verificación:Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN BORREGO LOPEZ	FECHA	27/01/2017
	JOSE MARIA VILLALOBOS RAMOS		
ID. FIRMA	10.1.90.214	PÁGINA	20/20
	Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==		
			
Q9fBtdutABoHff6H3HGTWg==			